

Los derechos humanos y la atención a víctimas en Jalisco. Una visión basada en la experiencia personal y profesional.

Tal y como refiero en la introducción de mi artículo publicado en 2018 en la revista "Derechos fundamentales a debate" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), los derechos humanos constituyen las únicas conexiones legales que unen a todas las personas, sean quien sean y estén donde estén, bajo su condición de personas. Los derechos humanos son dos palabras universales y legales que forman una red de solidaridad global y aquellos que la rechazan corren el riesgo de ser enviados a la cárcel como violadores de derechos humanos (Rodríguez, 2018¹). En dicho artículo cuestionaba precisamente si los derechos humanos son realmente universales o no.

El mencionado artículo lo escribí durante el estudio de mi Maestría en Australia. Tras esta experiencia académica y cultural de poco más de dos años, decidí regresar a México con la firme intención de encontrar un espacio en donde pudiera incidir de manera positiva en las políticas públicas relativas a los derechos humanos. Sin embargo, regresar a buscar un espacio de esta naturaleza en un ámbito totalmente nuevo para mí fue sumamente complicado, pues mi experiencia laboral anterior enfocada en materias distintas como lo fue el derecho fiscal y administrativo, dificultó mi búsqueda al tratar de entrar en círculos laborales totalmente distintos.

Con la firme intención de contribuir, en la medida de lo posible, en la construcción de una sociedad más justa y preocupada por la protección de los derechos humanos, con todo el conocimiento teórico obtenido en mi posgrado, en 2015 decidí aplicar para un puesto en la CEDHJ, solicitud de la cual, lamentablemente, nunca obtuve respuesta. Mi convencimiento era tal que continué buscando la posibilidad de tener una incidencia directa en beneficio de Jalisco, por lo que seguí explorando la posibilidad de colaborar directamente en la administración pública o en alguna organización de la sociedad civil. En 2016 tras enterarme de la asignación de presupuestos y plazas para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ), decidí mandar mi CV al entonces secretario técnico de la institución y afortunadamente luego de una entrevista, fui aceptado como asesor jurídico.

Al presentarse la posibilidad de cumplir con mi convicción de incidir a favor de la ciudadanía en temas de derechos humanos, mi propuesta inicial fue precisamente construir los cimientos de la CEEAVJ bajo la premisa de que las facultades y atribuciones de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco son sumamente amplias, por lo que era necesario iniciar un proceso de trabajo focalizado en establecer directrices dentro de una estructura adecuada que permitieran atender y reparar de manera integral y digna, a

¹ Rodríguez, I. S. (2018). Los derechos humanos ¿Son realmente universales? *Derechos Fundamentales a Debate*, 49-58.

todas aquellas personas que afrontan de por sí ya un proceso difícil y desgastante por su propia naturaleza.

En ese tenor, resulta importante entender que la Ley General de Víctimas, que da vida al Sistema Nacional de Atención a Víctimas y dota de autonomía a las entidades federativas para que homologuen este Sistema de manera local, no es otra cosa más que una respuesta extraordinaria para atender a las víctimas y de manera humanitaria, hacer frente a situaciones de violencia y graves violaciones de derechos humanos². Cabe resaltar que la creación de esta Ley, al igual que todas las relacionadas en la materia, como es la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, además de ser por sí mismas y crear instituciones extraordinarias, dan respuesta a las exigencias de las víctimas directas, indirectas y colectivos que de manera constante exigen una respuesta ante la situación que atraviesan.

La Ley General de Víctimas, la armonización local de dicha ley y los Sistemas locales y Nacional de Atención a Víctimas, conforman un cuerpo normativo que complementa de manera integral a la reforma constitucional penal del 2008, la cual modificó completamente los mecanismos de impartición de justicia en materia penal, transitando de una lógica inquisitiva basada en el derecho penal del enemigo, a un sistema garantista y protector de derechos humanos, en específico en lo que ve al “colocar a la víctima en el centro de todo el proceso de investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables”³, esto además de ser restaurativo por sí mismo, también hace que las y los operadores de justicia sean más próximos a la experiencia que atraviesan las partes, especialmente las víctimas, lo que sin duda alguna amplía la posibilidad de aplicar medidas de atención y reparación más adecuadas al caso en concreto.

Este *corpus iuris* “extraordinario” que beneficia a las víctimas y sin duda alguna transforma la labor del Estado, se termina de fortalecer con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, la cual termina de positivizar en nuestra norma suprema, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de derechos humanos. Además, nivela los tratados internacionales al rango de la Constitución y nos proporciona herramientas de interpretación normativas como lo es el principio pro persona e interpretación conforme.

Aunado a lo anterior, México se convirtió en uno de los primeros países que de manera concreta, ampliaron las obligaciones convencionales en materia de derechos humanos para obligar a todas las autoridades que en sus ámbitos de competencia, respeten, protejan, garanticen y promuevan derechos humanos, en tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se limita únicamente a establecer la obligación de respeto y garantía de derechos humanos. Es a partir de la interpretación que dan las instancias correspondientes a este instrumento internacional, como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte

² Ayón, E. (2021). Justicia Transicional en el Caso Mexicano; aportes de la CEEAVJ y la COBUPEJ en Jalisco.

³ Ídem.

Interamericana de Derechos Humanos, que se hace el desglose de estas 2 obligaciones y que las y los legisladores de manera adecuada retomaron y ampliaron en nuestra Constitución en el 2011.

Ahora bien, retomando el tema de mi experiencia profesional en la atención a víctimas misma que inicié siendo parte de un pequeño grupo de 15 personas, puedo decir que entiendo y comparto de manera muy respetuosa y personal el sentimiento abrumador y el sentido de impotencia que tienen como resultado del crimen que experimentaron, por lo que estoy convencido que la participación de la víctima en el proceso de justicia representa una oportunidad importante para ganar sentido de control y empoderamiento sobre sus vidas y con ello detener el ciclo de violencias.

Como parte de estas experiencias personales y profesionales he logrado identificar que en muchas ocasiones la necesidad primordial de las víctimas es precisamente ser escuchadas. De acuerdo con el *Victims Rights Working Group* que participó en la Conferencia de Roma para el establecimiento de la Corte Penal Internacional “castigar criminales ya no es suficiente”. Esto significa precisamente que la atención a la víctima trasciende a lo que pudiera ser una asesoría, una atención o un seguimiento, pues la atención a las víctimas muchas veces implica otras formas distintas de atención, las cuales dependerán de las necesidades que cada una de ellas requiera, por lo que la preparación de una persona que se dedica a la materia implica tener el conocimiento para que las medidas que se implementen, se realicen de forma completa, adoptando medidas efectivas no solo en la práctica, sino también en el ámbito legal, sin dejar elementos que puedan llegar a ser meramente ilusorios o teóricos (Citroni 2012)⁴. En ese sentido se entiende entonces que la noción de víctimas del delito y de violación a los derechos humanos ha ido evolucionado a través de los años de manera sustancial.

Esta evolución ha ido de la mano con las instituciones involucradas en la protección, respeto, garantía y promoción de los derechos humanos como lo son precisamente la CEEAVJ y la CEDHJ (instituciones con esencia y naturaleza similar), las cuales están llamadas a ser comisiones que se adapten a las necesidades de los cambios que se producen a raíz de las exigencias de las propias víctimas.

En ese tenor, si bien es cierto los índices delictivos existentes en el estado de Jalisco influyen directamente en el aumento del número de personas atendidas, también es cierto que por la naturaleza de la labor que se realiza, el ascenso gradual que se produce año con año, obedece a que cada vez existe una mayor difusión de las labores de la CEEAVJ lo que ha producido una alta demanda de sus servicios anualmente.

Este aumento en la demanda de servicios multidisciplinarios generó a la par que la propia CEEAVJ fuera fortalecida de la misma manera, por lo que se puso a prueba

⁴ Citroni, G 2012. ‘Measures of Reparation for Victims of Gross Human Rights Violations: Developments and Challenges in the Jurisprudence of Two Regional Human Rights Courts [article]’, *Inter-American and European Human Rights Journal*, Issue 1-2, p. 49

mi capacidad de gestión de recursos logrando duplicar las capacidades y dejando a la institución con una plantilla de 59 personas, así como la aprobación de 68 plazas adicionales proyectadas para 2023, lo que significa un crecimiento exponencial teniendo en cuenta que en 2016 únicamente eran 15 personas en dicha Comisión.

Todo lo anterior sin lugar a dudas me ayudo en un mi crecimiento personal y profesional al permitirme especializarme en la materia de atención a víctimas de delito y violación de derechos humanos, pues la experiencia de atender día a día a personas que se encuentran en una situación delicada, analizando y solucionando problemas de naturaleza sumamente compleja conlleva el mismo grado de satisfacción al lograr una solución acorde a las necesidades de la víctima.

Es aquí en donde puedo decir sin lugar a dudas que a lo largo de los seis años que laboré en la CEEAVJ y a partir de la estrecha vinculación que el trabajo demanda con la CEDHJ, logré identificar los principales retos que esta última afronta, además de valorar la importancia que una dependencia protectora de derechos humanos autónoma tiene para el fortalecimiento de las labores de protección, respeto, garantía y promoción de los derechos humanos en beneficio de las y los Jaliscienses.

Desde esta perspectiva exterior a la CEDHJ, considero necesario que debe transformarse en un órgano que realmente sea protector de los derechos humanos y que logre el balance de coadyuvar con las distintas instancias estatales y municipales principalmente en los temas de atención y reparación integral del daño, temas en los que estoy altamente capacitado pues han formado parte de mi vida diaria desde hace años.

Así, tomando en cuenta el contexto de los elevados índices delictivos que atravesamos a nivel nacional y que lamentablemente termina por trascender y afectar a la sociedad jalisciense a través de violaciones a sus derechos humanos, aumenta por consecuencia el número de víctimas a las que el Estado está obligado a atender y reparar de manera integral, razón por la cual resulta evidente que la transformación de la CEDHJ es por demás necesaria

Considero que la transformación de la CEDHJ tiene que ser completamente disruptiva al andar institucional que ha desarrollado durante los últimos años. La atención a víctimas en Jalisco no puede ser recargada únicamente en una institución como lo es la CEEAVJ, sino que esta debe diversificarse en la mayor cantidad de dependencias, instituciones y entes, por lo que apuesto a que la CEDHJ se convierta en un faro y que no sea vista únicamente como una contraparte o hasta como un enemigo por parte de las autoridades estatales y municipales, en consecuencia, resulta necesario corregir la lógica del trabajo actual para que la Comisión sea percibida como un aliado para contribuir al cumplimiento del mandato constitucional y convencional de respeto, protección, garantía y promoción de derechos humanos.

Esta estrecha colaboración con las autoridades no significa ni implica que cuando una persona considere que han sido transgredidos sus derechos humanos, se le

acompañe con firmeza hasta lograr la reparación integral del daño y su dignidad se vea restaurada.

En este sentido, debemos de concluir que es necesario generar un cambio por demás disruptivo en los mecanismos de atención y trabajo de una dependencia tan relevante para las y los jaliscienses como es la CEDHJ, por lo que se deben de modificar los procesos de queja, investigación y emisión de recomendaciones para que cumplan con su deber de transformación de las instancias públicas responsables de la violación de derechos humanos, pero que también deben ser mecanismos de reparación por las víctimas, ya que les acerca al derecho a la verdad y otras medidas que por mandato constitucional, están obligadas a atender y reparar.

Además, es necesario reforzar el efecto horizontal de los derechos humanos, generando mecanismos para que las violaciones cometidas por particulares, no sean olvidadas y la CEDHJ pueda incidir en la transformación de aquellos contextos que permitieron que los particulares actuaran en contra de la dignidad de las víctimas. Esto aunque actualmente se realiza, considero necesario que pueda ser ampliado a las distintas materias, entendiéndolo que no implica que la CEDHJ obligue a comparecer y a reparar a las víctimas, sino justo se refiere a realizar procesos de vinculación y seguimiento con las autoridades responsables, como puede ser la Fiscalía del Estado en conductas criminales, con los Ayuntamientos en temas de discriminación por falta de accesibilidad universal para personas con discapacidad en espacios privados de acceso público y otras conductas que sin duda transgreden los derechos y dignidad de las personas.

Estoy por demás seguro, que la verdadera incidencia para contar con una sociedad más respetuosa y con instituciones sólidas que realmente cumplan con su mandato constitucional y convencional de respeto, promoción, protección y garantía de derechos humanos, es posible, pero solo en la medida de que todas y todos estemos dispuestos a ser más empáticos con los demás y principalmente con las víctimas, trasladando esto a las dependencias públicas que sin duda alguna deben de poner la dignidad de la ciudadanía en el centro de sus labores, en específico, una institución tan trascendente como la CEDHJ que requiere un replanteamiento y rediseño de sus funciones.

Guadalajara, Jalisco a 6 de julio del 2022

N1-ELIMINADO 6

lv

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."